

## LA CABAÑA DE DOÑA SOLE, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212° y 163° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 61-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 6 correspondiente al año 2022**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: **LA CABAÑA DE DOÑA SOLE, C.A Número de expediente: 454-50294** CIUDADANA REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. - Su Despacho. - Yo, NARDY ADRIANA PACHECO VILLEGAS, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cedula de identidad N° V-15.709.376, domiciliada en el Municipio Pampan del Estado Trujillo, debidamente facultada en la cláusula VIGÉSIMA del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil LA CABAÑA DE DOÑA SOLE, C.A., ante usted con el debido respeto acudo para exponer: Solicito a su digno despacho se sirva registrar la presente Acta Constitutiva de la empresa antes mencionada, bajo la modalidad PYME, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Código de Comercio vigente. Del mismo modo solicito a los fines de su publicación se sirva expedir copia certificada de la misma junto con los recaudos anexos y del auto que la provea. - Es justicia en Valera a la fecha de su presentación. NARDY ADRIANA PACHECO VILLEGAS C.I. V-15.709.376 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212° y 163° Miércoles 14 de Diciembre de 2022 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) VICTOR DICOTO IPSA N.: 212208, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 6, TOMO 61-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 45400222283 La identificación se efectuó así: NARDY ADRIANA PACHECO VILLEGAS C.I: V-15709376 CARLOS ALFREDO VASQUEZ PACHECO C.I: V-28612197 Abogado Revisor: JORGE FELIX MATOS PEÑA REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: LA CABAÑA DE DOÑA SOLE, C.A Número de expediente: 454-50294 CONST. Nosotros, NARDY ADRIANA PACHECO VILLEGAS, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cedula de identidad N° V-15.709.376, domiciliada en el Municipio Pampan del Estado Trujillo, y CARLOS ALFREDO VASQUEZ PACHECO, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de identidad N° V-28.612.197, domiciliado en el Municipio Pampan del Estado Trujillo; hemos decidido constituir como en efecto constituimos una Compañía Anónima, bajo la modalidad PYME, la cual se regirá bajo las siguientes cláusulas, las cuales fueron redactadas con suficiente amplitud para que a su vez sirva de Acta constitutiva, así como de Estatutos Sociales de la misma: PRIMERA: DE LA DENOMINACIÓN. La Compañía se denominará LA CABAÑA DE DOÑA SOLE, C.A., pudiéndose conocer con este nombre en todos los actos inherentes a su objeto social y publicidad. SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y LA DURACIÓN. El domicilio fiscal de la empresa estará ubicado en la vía principal del el Sector El Llanito, Local S/N, Parroquia Santa Ana, Municipio Pampan del Estado Trujillo; pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas, depósitos, dependencias en todo el territorio nacional y fuera del mismo. La duración de la Sociedad será de cincuenta (50) años, contados a partir de la inserción de dicho documento, y a juicio de la Asamblea General de Accionistas. Antes de la terminación de este término se convocará una asamblea

para decidir la prórroga o liquidación de la misma con el cumplimiento de los trámites legales. TERCERO: DEL OBJETO. El objeto de la Compañía es todo lo relacionado con el ramo de Restaurante, elaboración, producción y venta de pizzas, compra, venta, almacenamiento, distribución, importación, exportación, comercialización, al mayor y al detal, de helados, todo tipo de bebidas no alcohólicas y alcohólicas, nacionales o importadas, agua mineral, comida para banquetes, agasajos, matrimonios, y fiestas en general; servicio de cafetería; también podrá dedicarse a la compra, venta, transporte, almacenamiento, comercialización, al mayor y al detal de todo tipo de alimentos, perecederos y no perecederos, productos de panadería, de repostería, de carnicería y de frutería, todo tipo de hortalizas, legumbres, lácteos, hielo, productos plásticos, así como de vidrio y de metal aptos para servir y consumir los alimentos; igualmente podrá prestar el servicio de delivery por todo el territorio nacional; y en general podrá ejercer cualquier otra actividad de lícito comercio conexas con el objeto aquí señalado. CUARTA: DEL CAPITAL. El Capital Social de la Sociedad será de CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 50.000,00), dividido en CIEN (100) ACCIONES nominativas, no convertibles al portador, cada una con un valor nominal de QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 500,00). Dicho capital ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: La socia NARDY ADRIANA PACHECO VILLEGAS, antes identificada, ha suscrito y pagado en su totalidad la cantidad de CINCUENTA (50) acciones, cada una con un valor nominal de QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 500,00), para un monto total de VEINTICINCO MIL BOLIVARES (Bs. 25.000,00); y el socio CARLOS ALFREDO VASQUEZ PACHECO, antes identificado, ha suscrito y pagado en su totalidad la cantidad de CINCUENTA (50) acciones, cada una con un valor nominal de QUINIENTOS BOLIVARES (Bs. 500,00), para un monto total de VEINTICINCO MIL BOLIVARES (Bs. 25.000,00). El capital de la empresa se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad representado de la manera expresada en el balance de constitución anexo. Y Nosotros, NARDY ADRIANA PACHECO VILLEGAS, y CARLOS ALFREDO VASQUEZ PACHECO, anteriormente identificados, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tiene relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. QUINTA: DE LAS ACCIONES. Dichas acciones confieren a sus titulares los derechos y deberes correspondientes frente a la sociedad siendo las mismas indivisibles y no reconocen sino a un solo propietario por acción o grupo de ella. Cuando una acción o grupo de acciones tengan mas de un propietario estos deberán elegir a la persona que los representara dentro de la sociedad. SEXTA: La titularidad de las acciones se demostrará con la inserción en los libros de accionistas que en efecto se llevará en la Sociedad. Todos los socios tendrán el derecho de preferencias para la adquisición de las acciones en caso de venta o cesión de acciones, así como en el caso de nueva emisión, este derecho de preferencias será ejercido en el seno de la Asamblea General de Accionistas. SEPTIMA: DE LA JUNTA DIRECTIVA. La administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, los cuales podrán ser accionistas o no, quienes durarán diez (10) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos si así lo dispone la Asamblea General de Accionistas. Dicha Junta Directiva permanecerá en su cargo hasta tanto no se elija o se ratifique a la misma. Los miembros de la Junta Directiva depositarán dos (02) acciones cada uno, a fin de garantizar todos los actos de su gestión, aun los exclusivamente personales a cualquiera de ellos y de este acto se dejará constancia en el libro de accionistas, según la pauta el artículo 244 del Código de Comercio vigente. - OCTAVA: DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente y Vicepresidente tienen las mas amplias atribuciones y facultades de disposición y administración de

la gestión de la sociedad y con su sola firma la obligarán en cada uno de sus actos sin limitación de alguna especie; representándola legalmente ante los entes públicos, privados y terceras personas, citándose especialmente entre sus facultades y obligaciones las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad. b) Celebrar contratos relacionados con el objeto social, incluso aquellos en que se disponga de los bienes de la empresa. c) Contratar y despedir trabajadores, fijándoles el salario y atribuciones; d) Realizar la gestión diaria de los negocios; e) Otorgar poderes a personas de su confianza para que representen a la empresa; f) Convocar las asambleas generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias; g) Presidir las reuniones de Asamblea de Junta Directiva; h) Celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social; enajenar, permutar, gravar, hipotecar, dar en arrendamiento por más de dos años, dar en anticresis, recibir cantidades de dinero que se adeuden a la Sociedad y, en general, firmar cualquier otro acto o contrato aunque implique comprometer el patrimonio de la sociedad, pero no la totalidad de sus activos, en cuyo caso necesitara la autorización de la asamblea general de accionistas; i) Otorgar finiquitos, obtener créditos a favor de la sociedad con su garantía o sin ella; j) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias corrientes o de otro tipo en bancos o institutos financieros, públicos o privados; k) Delegar en otras personas tales facultades; l) Emitir, aceptar, descontar, endosar, avalar letras de cambio o pagarés; m) Nombrar apoderados generales o especiales, dándoles facultades de darse por citados o notificados, desistir, convenir, transigir, comprometer, disponer de la cosa litigiosa, hacer posturas en remate, recibir cantidades de dinero y cualquier otra facultad que estimen necesaria o conveniente para defender los derechos e intereses de la sociedad; n) Certificar las Actas de Asambleas Generales de Accionistas; ñ) Realizar la gestión diaria de los negocios; o) Disponer de aperturas de agencias, sucursales u oficinas en todo el territorio nacional y fuera del mismo, p) Hacer ofertas y propuestas o licitaciones a nombre de la Sociedad. q) Adquirir acciones de otras empresas, r) Y en general ejecutar toda clase de actos que considere necesarios y convenientes para el mejor funcionamiento de la sociedad, por ante cualquier autoridad ya sea civil, mercantil, penal, administrativa y tributaria, ya que la anterior enumeración no tiene carácter limitativo. NOVENA: DE LA ACTUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva actuará o firmará de cualquier forma, conjunta o separada, a excepción de la actuación para la venta, cesión, enajenación, traspaso o disposición de los bienes patrimoniales de la empresa, para lo cual se necesitará la actuación o firma conjunta. DECIMA: DE LAS ASAMBLEAS. La Suprema Autoridad de la Sociedad la ejercerá la Asamblea General de Accionistas. Las Asambleas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo cada año, en cualquier día del mes de marzo que fije la Asamblea. La Asamblea Extraordinaria se reunirá, cuando así lo amerite las necesidades de la Sociedad. Todos aquellos aspectos que deban ser conocidos por la Asamblea General Ordinaria y que no se realicen por cualquier circunstancia a través de esta, serán conocidos y resueltos por la Asamblea General Extraordinaria. De toda reunión de la Asamblea General de Accionistas se levantará un Acta la cual, se insertará en el libro de Actas que al respecto se llevará, debidamente firmado por los socios concurrentes. DECIMA PRIMERA: Las convocatorias a las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva de la Sociedad con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a

las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. DECIMA SEGUNDA: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias no podrán considerarse legalmente constituidas para deliberar si no se halla en ellas un número de accionistas que represente más de la mitad del capital social. Para que se tome un acuerdo bastará el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la asamblea. Será necesaria la presencia en la asamblea de un número de socios que represente al menos tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de los que representen la mitad, por lo menos de ese capital, para objetos contemplados en el artículo 280 del Código de Comercio. Si no asistieren suficientes accionistas con la representación aquí exigida, se convocará una segunda asamblea, pero en ésta, así como en cualquier otra se exigirá para la validez de los acuerdos que esté representada en ella más de la mitad del capital social. DECIMA TERCERA: La Asamblea General de Accionistas reunida ordinariamente tendrá las mismas facultades que al respecto consagra el artículo 275 del Código de Comercio vigente. DECIMA CUARTA: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el (1) de Enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, a excepción de primer ejercicio económico que comenzará a partir de la inserción de la presente acta en el registro de Comercio respectivo y culmina el 31 de diciembre de 2022. DECIMA QUINTA: De las utilidades que arroje la sociedad se procederá anualmente a separar una cuota del cinco por ciento (5%), por lo menos para que sirva de fondo de reserva legal hasta un veinte por ciento (20%) del capital social, luego se harán los apartados para el pago del impuesto sobre la renta, prestaciones sociales, y otras contingencias, según se ordena en el artículo 262 del Código de Comercio vigente. El resto de las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones de cada uno de los socios. DECIMA SEXTA: DEL COMISARIO. La sociedad contará con un (01) Comisario quien estará investido de las facultades que consagra el Código de Comercio con relación a la materia y duración de un (01) año en su cargo. DECIMA SEPTIMA: En todo lo no previsto en la presente acta se regirá por lo pautado en El Código de Comercio, Código Civil, y demás leyes y reglamentos que regulen la materia. DECIMA OCTAVA: DE LAS DESIGNACIONES. Se designan para los cargos de PRESIDENTE al socio NARDY ADRIANA PACHECO VILLEGAS, y para el cargo de VICEPRESIDENTE: la socia CARLOS ALFREDO VASQUEZ PACHECO, ambos antes identificados, quienes estando presente aceptan y juran cumplir con las facultades encomendadas. DÉCIMA NOVENA: DEL COMISARIO. Para el cargo de COMISARIO se designa a la ciudadana: Licenciada YOLIMAR BARRIOS DE GARCÍA, venezolana, mayor de edad, domiciliada en el Municipio Esque de Estado Trujillo, titular de la cédula de identidad N° V-16.266.311, Licenciada en Administración, inscrita en el Colegio de Licenciados en Administración del Estado Trujillo, bajo el N° LAC 19-66329. VIGÉSIMA: En todo lo no previsto en la presente acta se regirá por lo pautado en El Código de Comercio, Código Civil, y demás leyes y reglamentos que regulen la materia. Se autorizó expresamente a la Ciudadana NARDY ADRIANA PACHECO VILLEGAS, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de identidad N° V-12.457.220, domiciliado en el Municipio Valera del Estado Trujillo, para que proceda a la inscripción y registro de la sociedad ante el Registro Mercantil competente. NARDY ADRIANA PACHECO VILLEGAS C.I. N° V-15.709.376 CARLOS ALFREDO VASQUEZ PACHECO C.I. V-28.612.197 Miercoles 14 de Diciembre de 2022. (FDOS). NARDY ADRIANA PACHECO VILLEGAS. C.I: V-15709376. CARLOS ALFREDO VASQUEZ PACHECO C.I: V-28612197. Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN PLANILLA NO.:454-2022.4.894 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.